

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio. 675**

**EXPEDIENTE No. 19001—33-33-006-2016-00066-00**  
**DEMANDANTE: AMAN GARCIA ARIAS**  
**DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, el señor **AMAN GARCIA ARIAS**, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituido solicita se la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 20155660844781: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 del 2 de septiembre de 2015, el cual negó el reajuste salarial del 20% del actor a partir del 1 de noviembre de 2003 hasta la fecha efectiva de su retiro.

Como restablecimiento del derecho solicita que la entidad demandada reconozca y ordene el pago a favor del señor AMAN GARCIA ARIAS el reajuste salarial del 20% a que tiene derecho a partir del 1 de noviembre de 2003, así como el reajuste de las prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral a la que tuviera derecho hasta la fecha efectiva de su retiro de las Fuerzas Militares, que se paguen las sumas adeudadas por el concepto del 20% del reajuste debidamente indexado de acuerdo con la variación del IPC, el pago de los intereses moratorios que se han causado de conformidad con el artículo 192 del CPACA y que el ente accionado dará cumplimiento a la sentencia de acuerdo a la norma en mención.

El despacho al revisar el escrito de la demanda y sus anexos, encuentra que el apoderado de la parte actor allega el memorial poder en copia, lo cual no debe ser así, pero con el objetivo de garantizarle al acceso a la justicia al demandante, el despacho requerirá al togado para que un termino de diez (10) contados partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia allegue el memorial poder en original.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda, contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: Se acredita el requisito de procedibilidad (folio 21-22), en la demanda se designa las partes y sus representantes (23); las pretensiones se encuentran expresadas en forma clara y se individualiza los actos a demandar (folio 23); se enuncian los hechos que fundamentan las pretensiones (folio 24-25); se indica las normas violadas y el concepto de violación (folio 25-31); se aportan las pruebas en poder del actor; se razona adecuadamente la cuantía (folio 32); se indica la dirección para notificaciones (folio 34); se allega el acto demandado (folio 6) y copia de la demanda para notificación por correo electrónico como los traslados respectivos.

Por lo anterior se Dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA** interpuesta por el señor **AMAN GARCIA ARIAS** contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO.- Notifíquese personalmente** de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal de **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo **y deberá allegar la planilla o la constancia de notificación del acto aquí demandando**. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al delegado del Ministerio Público (R) y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y

de la demanda, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad Demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a la entidades a notificar, sopena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO:** Reconocer personería al Abogado **HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.365.895, portador de la tarjeta profesional N° 35.669 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente a folio 1 del cdno ppal.

**NOVENO:** Requerir al apoderado de la parte actora para que en el termino de diez (10) contados al día siguiente de la notificación de la presente providencia para que allegue el memorial poder original.

**DECIMO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por la Apoderada de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

*A.P.FB.*

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b>		
<a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. <u>93</u>		
DE HOY: <u>7 JUNIO DE 2016</u>		
HORA: 8:00 A.M.		
<hr/>		
ANA PILAR VIDA URIBE Secretaria		